



Recomendación 10/2011.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, once de mayo de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/507/(20)/OAX/2011, iniciado de oficio, a partir de la llamada telefónica realizada el veintiocho de abril del año en curso, por el ciudadano Ofelio Jacob Nicolás, Alcalde Único Constitucional de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, quien hizo del conocimiento de este Organismo violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e integridad y seguridad personal de diversos habitantes de Santiago Textitlán, y de la comunidad de Lachixao, Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, atribuidas a elementos de la Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

I. Hechos

1. El veintiocho de abril del año en curso, se recibió la queja vía telefónica del ciudadano Ofelio Jacob Nicolás, Alcalde Único Constitucional de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, quien refirió que el veintisiete de abril de dos mil once, un aproximado de cien elementos de la Policía Estatal al mando del Comisario en Jefe Guillermo Luna Gálvez, arribaron a la comunidad bajo el argumento de que realizarían una inspección de seguridad, por lo que tomaron fotografías de ese Municipio y también a los Regidores Municipales; no obstante, al día siguiente (veintiocho de abril del año en curso), aproximadamente a las diez horas, elementos policiacos se presentaron en la Agencia de Policía Rural de Lachixao, Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y allanaron los domicilios de los pobladores, lesionando a diversos hombres, mujeres y niños.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente CDDH/507/(20)/OAX/2011, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente, se practicaron diversas diligencias tendientes a resolver el planteamiento de referencia, recabándose las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



II. Evidencias

1. Certificación mediante la cual se hacen constar los hechos narrados por el ciudadano Ofelio Jacob Nicolás, en los términos descritos en el capítulo de hechos (foja 3).
2. Cuaderno de antecedentes CDDH/CA/449/(01)/OAX/2011, iniciado de Oficio, con motivo de la publicación de diversas notas periodísticas en las que se menciona el altercado ocurrido entre comuneros y policías estatales en Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, dentro de la cual obra el oficio SUBJDH./DDH/DACR/0787 /2011 del tres de mayo de dos mil once, signado por el Director de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, mediante el cual informa que por instrucciones de la Secretaría General de Gobierno se integró una comisión plural a efecto de atender la problemática suscitada en la sierra sur, derivada del conflicto agrario que sostienen Santiago Textitlán y San Pedro el Alto; asimismo, indicó que esa comisión se constituyó a la población de Textitlán, donde realizaron diversas entrevistas con las personas afectadas (fojas 8 a 20).
3. Oficio SSP/CGAJ/0997/2011 fechado el veintinueve de abril del presente año, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Sub Dirección de Derechos Humanos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos aceptó la medida cautelar decretada por este Organismo, en relación con los hechos que motivaron el expediente que nos ocupa (fojas 22 y 23).
4. Certificación del treinta de abril del año en curso, en la cual personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en el Hospital Molina, sito en esta ciudad, a fin de recabar la declaración de la ciudadana Yaceni Itaí Zárate Marcos, quien manifestó que en la mañana del veintiocho del citado mes y año, al encontrarse sobre la carretera cerca de la desviación del "Chiquihuite" a Textitlán, se reunió con otras personas de Lachixao, porque momentos antes, más de trescientos elementos de la Policía Estatal, varios de ellos con pasamontañas, habían ingresado a sus domicilios llevándose algunas de sus pertenencias; y que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

una persona de su comunidad intentó que los policías hablaran con la autoridad de Textitlán, pero no lo hicieron, comenzando a empujar a los pobladores, para luego aventarles piedras; asimismo, refirió que reconoció a personas de San Pedro el Alto que acompañaban a los policías; y que en ese momento recibió en la frente el golpe de un proyectil de gas lacrimógeno, por lo que se desmayó y ya no supo qué pasó después. Así también manifestó que una vez que fue intervenida quirúrgicamente, los doctores le comentaron que le habían extraído fragmentos al parecer de un petardo de gas lacrimógeno, y su herida presentaba rastros de pólvora y quemaduras, lo que ocasionó que se le inflamara el cerebro y se le fisurara el cráneo; agregando, que por ello no podía continuar laborando en la biblioteca municipal de Textitlán, por lo que solicitó que se le indemnizara porque tiene a su cargo a su menor hijo Julio Frederick Zarate Marcos, que dadas sus condiciones no podía atenderlo adecuadamente (fojas 25 y 26)

5. Certificación de fecha treinta de abril de dos mil once, en la cual personal de esta Comisión hizo constar la declaración de la señora Isabel Montes Vásquez, originaria de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, que se encontraba recibiendo atención médica en el Hospital Molina, en esta ciudad, quien manifestó que el día veintiocho de ese mes y año, aproximadamente a las nueve horas, se encontraba en su domicilio, en compañía de sus hijas Juana y Adelina Gutiérrez Montes, así como las señoras Anastasia Cristóbal López, Sofía García Velasco y Paula Salinas López, presentándose seis elementos de la Policía Estatal, quienes les dijeron que revisarían la vivienda, pero al solicitarles la orden que llevaban para ello y no mostrarla les negaron el acceso, lo que motivó que éstos rompieran la ventana y abrieran la puerta, introduciéndose a su vivienda, de donde extrajeron dos mil pesos que tenía guardados en el interior de su ropero, el cual también destruyeron, posteriormente, junto con otras señoras de su población, salieron de sus domicilios particulares, con el fin de reclamarle a los elementos de la Policía Estatal el abuso cometido, siendo recibidas por éstos con piedras, por lo que resultó lesionada en la parte superior izquierda de la cabeza; así también mencionó que golpearon a otras mujeres con toletes. Finalmente agregó que los Policías totalizaban aproximadamente cuatrocientos, quienes llegaron en doce patrullas y seis carros grandes, portando armas de fuego, y que se retiraron a las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

once horas (fojas 27 y 28).

6. Certificación del treinta de abril de dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que se asentó la declaración de la ciudadana Juana Gutiérrez Montes, quien manifestó que es habitante de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y que el día veintiocho de ese mes y año, aproximadamente a las nueve horas, se encontraba en su domicilio, en compañía de su familia, cuando se presentaron seis elementos de la Policía Estatal, dirigiéndose a ella uno que parecía ser el Comandante, quien le dijo que revisarían su vivienda, pero al solicitarles la orden y no mostrarla, les negaron la entrada, por lo que uno de ellos entró por la ventana y abrió la puerta, por donde ingresaron los demás y tiraron todas sus pertenencias, además de llevarse dos mil pesos, que estaban guardados en un ropero; que también los elementos les solicitaron más dinero o de lo contrario se llevarían al jefe de la casa; también mencionó que tanto su madre como ella fueron empujadas, y que también se encontraban presentes las hijas de su cuñada de siete, ocho y once años de edad, quienes comenzaron a llorar cuando un policía comentó que no le costaba nada matar a una mujer (fojas 29 y 30).

7. Certificación del treinta de abril de dos mil once, en la que personal de esta Comisión asentó la declaración de la ciudadana Esperanza Salinas Salinas, quien era atendida médicamente en el Hospital Molina de esta ciudad, y manifestó que conjuntamente con otras cien mujeres de las poblaciones de Santiago Textitlán, Llano Hierba y Lachixao, se constituyeron sobre la carretera que conduce a Rancho Alegre, Santiago Textitlán, Oaxaca, hasta donde llegaron aproximadamente doscientos Policías Estatales, con equipo antimotines, armas de fuego y dispositivos de gas lacrimógeno, a bordo de aproximadamente quince patrullas, quienes les ordenaron que se retiraran o utilizarían la fuerza, comenzando a golpear a las mujeres con sus macanas; y que pudo observar que uno de los policías disparó un dispositivo que lesionó en la frente a la señora Yeceni Itaí, quien en el acto cayó al suelo, y que otro policía le aventó a la declarante una piedra, lesionándola en la cabeza, por lo que perdió el conocimiento, siendo trasladada por sus familiares a la clínica de Tlacolula,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Oaxaca. Agregó que en ese lugar también se encontraban hombres y niños que fueron afectados por el gas lacrimógeno, y que más de veinte menores resultaron con quemaduras leves en el rostro e irritación en los ojos; y por comentarios de sus familiares, supo que los policías se introdujeron al domicilio de la señora Isabel Montes, a quien lesionaron en la cabeza y diferentes partes del cuerpo (fojas 31 y 32).

8. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Francisca Marcos Vásquez, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las diez horas, se encontraba en su parcela, en compañía de su cónyuge Cristóbal López y sus hijos Martín y José Cristóbal López, desde donde observaron la llegada de aproximadamente quince patrullas y cuatro carros grandes, con aproximadamente cuatrocientos policías estatales, que llevaban armas de fuego y equipo antimotines, por lo que se regresaron a su vivienda, en donde se encontraban otros de sus hijos, pero cuando llegó a su comunidad, los policías ya se estaban retirando; viendo que su casa se encontraba abierta y con destrozos en la puerta principal (foja 43).

9. Certificación del dos de mayo del año en curso, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Lucía López Martínez, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, sin su permiso, hasta la cocina de su vivienda se presentaron veinte policías estatales, con armas de fuego, equipos antimotines y pasamontañas, quienes del cuarto de su hijo Bernardo Gutiérrez, sustrajeron cuarenta y cinco mil pesos que se encontraban debajo del colchón; destruyendo los libreros y trastes de su vivienda; además de que lesionaron a las señoras Isabel, Esperanza y Yaceni Itai, a las primeras con unas piedras y a la última con un cilindro de gas lacrimógeno (foja 44).

10. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Julia Velasco Cristóbal, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

aproximadamente a las nueve horas, sin su permiso, entraron a su vivienda quince policías estatales, con armas de fuego, equipos antimotines y pasamontañas, quienes destrozaron los trastes y la ropa, llevándose cuatro mil pesos que se encontraban en su ropero; al salir a la calle, se percató de que los policías se llevaban a su hija Sofía García Velasco, por lo que intervino y recibió empujones; observando también que se llevaban detenida a la señora Anastacia y a su hija, y que un policía golpeó con una madera a la señora Isabel Montes Vásquez (foja 45).

11. Certificación de fecha dos de mayo del presente año, en la que se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señorita Adelina Gutiérrez Montes, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, se encontraba en su vivienda junto con su mamá Isabel Montes Vásquez, Juana Gutiérrez Montes, y sus tres sobrinos, pudiendo observar que elementos de la Policía Estatal armados con equipo antimotines y pasamontañas, quienes viajaban a bordo de tres carros grandes y varias patrullas, rodearon a la población; y cinco de ellos, sin su permiso entraron a su casa, destrozando los trastes, la ropa, los abarrotes y la herramienta de trabajo, llevándose ocho mil pesos que tenía en su ropero (foja 46).

12. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Teodora Cruz Cristóbal, refirió que el veintiocho de abril de dos mil once, aproximadamente a las nueve horas, se encontraba en su vivienda junto con sus hijos Darío, Juan, Flor Heidi, y su cónyuge Juan Gutiérrez Salinas, pudiendo observar que llegaron al pueblo elementos de la Policía Estatal, armados con equipo antimotines, pasamontañas y armas de fuego, quienes viajaban a bordo de tres carros grandes y que algunos de ellos, sin su permiso entraron a su casa, destrozando un ropero, un radio, un sillón y las puertas, además de que se llevaron cinco mil pesos que tenía en su ropero; además de intentar llevarse detenida a la señora Anastasia Cristóbal López y la menor Graciela Marcos, quienes fueron rescatadas (foja 47).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

13. Certificación de fecha dos de mayo del presente año, en la que consta que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Paula Cristóbal López, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las diez horas, se constituyó en el panteón de su comunidad, con la intención de bloquear el paso a los elementos de la policía estatal, que estaban armados con equipo antimotines y pasamontañas, quienes viajaban a bordo de patrullas y dos carros grandes, quienes sin permiso habían entraron a varias viviendas ocasionando destrozos, además de que se llevaban detenida a la señora Anastasia Cristóbal López y la menor Graciela Marcos Cristóbal, quienes fueron rescatadas; y que al llegar a su vivienda, vio que sus trastes y ropa estaban en el suelo, faltándole tres mil pesos que tenía guardados en un tambo (foja 48).

14. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Luciana Marcos Cristóbal, refirió que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, se encontraba en su vivienda, desde donde pudo observar que elementos de la Policía Estatal, armados con equipo antimotines y armas de fuego, quienes viajaban a bordo de ocho patrullas y cuatro carros grandes, rodearon la comunidad, y cuatro de ellos, entraron a su casa, destrozando sus trastes y ropa, llevándose dos mil pesos de su propiedad; además de intentar llevarse detenida a la señora Anastasia Cristóbal López y a la menor Graciela Marcos, quienes fueron rescatadas (foja 49).

15. Certificación de fecha dos de mayo del presente año, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Ricarda Cristóbal manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las diez horas, se encontraba en su casa, hasta donde llegaron quince elementos de la Policía Estatal, quienes refirieron que llevaban un orden del Gobernador para entrar a su casa y para agredirlos, provocando destrozando en el interior, además de llevarse detenida a la señora Isabel Montes Vásquez y Anastasia Cristóbal López, quienes fueron agredidas por dos mujeres policías (foja 50).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



16. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Elena Vásquez manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando se encontraba en su domicilio pudo observar que llegaban aproximadamente cuatrocientos elementos de la Policía Estatal, armados con equipo antimotines y armas de fuego, quienes viajaban a bordo de siete patrullas y tres carros grandes, rodeando la comunidad, y siete de ellos entraron a su casa, causando destrozos y llevándose mil pesos; además de intentar llevarse detenida a la señora Oliva Vásquez Vásquez, Anastasia Cristóbal López, María Caballero e Irene Velasco, quienes fueron rescatadas (foja 51).

17. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Brígida Marcos Salinas, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, pudo observar que llegaban como cuatrocientos elementos de la Policía Estatal, a bordo de diez camionetas y cuatro camiones grandes, rodeando la comunidad, y que arrastraron a las mujeres, echándoles gas lacrimógeno, y que en su casa desordenaron su ropa y los muebles, llevándose los policías mil pesos de su propiedad; además de que ella también fue golpeada por los policías (foja 52).

18. Certificación de fecha dos de mayo del presente año, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Ángela Victoria Vásquez Cristóbal, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, elementos de la Policía Estatal, encapuchados entraron a su casa, destrozaron las puertas, rompieron varias bolsas, su refrigerador y desordenaron sus cosas, comentándole que eran órdenes del Gobierno, así como también se llevaron cinco mil pesos (foja 53).

19. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Anatolia López García, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

aproximadamente a las nueve horas, elementos de la Policía Estatal entraron a su casa, diciendo que eran órdenes del Gobernador, y que se llevaron dos mil quinientos pesos, por lo que solicitaba que se le devolviera el dinero y se le repararan los daños (foja 54).

20. Certificación del dos de mayo del presente año, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Julita Osorio Vásquez, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, elementos de la Policía Estatal encapuchados entraron a su casa diciendo que eran órdenes del Gobernador, llevándose diez mil pesos, desordenado sus muebles y tirando su ropa, por lo que solicitó que se le devolviera su dinero y se hiciera justicia (foja 55).

21. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Irene Velasco García, manifestó que el veintiocho de abril, aproximadamente a las nueve horas, veinte elementos de la Policía Estatal encapuchados, entraron a su casa, le golpearon los brazos, rompieron un librero y tiraron un modular, llevándose cinco mil pesos; y que otros policías, entraron con violencia a otras viviendas y se llevaron detenidas a algunas mujeres rociándoles gas lacrimógeno (foja 56).

22. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Carmelita Jacobo Sánchez, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, observó que elementos de la Policía Estatal encapuchados, se llevaban a unas mujeres, por lo que les cerraron el camino, y éstos las empezaron a empujar, a rociar gas lacrimógeno y a aventarles piedras (foja 57).

23. Certificación del dos de mayo del presente año, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Cristina Gutiérrez Salinas, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando se encontraba



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

en compañía de su menor hija, diez elementos de la Policía Estatal encapuchados, entraron a su casa, registrando y tirando todo (foja 58).

24. Certificación del dos de mayo del presente año, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, el señor Tiburcio Marcos Gutiérrez, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, a las nueve horas, llegaron a su población aproximadamente quince camiones con policías estatales, y que unos de ellos entraron a su casa, diciéndole que la orden para ello la tenía el Agente Municipal, y que él tenía marihuana y armas; registrando todo, tirando un refrigerador y llevándose cinco mil pesos, además de ocasionar daños en su invernadero, en donde decían que tenía droga, amenazándolo también con llevárselo a la cárcel (foja 59).

25. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Paula Salinas López, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, a las nueve horas, llegaron a su población aproximadamente ocho camionetas y cuatro camiones con policías estatales, y que unos de ellos entraron a las casas de sus vecinas; y que al llevarse detenidas a otras, taparon el camino en la desviación que conduce a Textitlán, cerca del panteón Municipal, en donde varias mujeres al exigir la libertad de las detenidas, fueron agredidas por los policías; siendo que al volver a su casa, se dio cuenta de que se habían llevado tres mil seiscientos pesos y que todas sus cosas estaban tiradas y sus bolsas registradas (foja 60).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

26. Certificación del dos de mayo de dos mil once, mediante la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Francisca Vásquez Gutiérrez, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, a las nueve horas, llegaron a su población policías estatales, y cuatro de ellos que portaban rifles entraron a su casa, tirando su fruta, maíz, una mesa, ropa y que se apoderaron de quince mil pesos, mientras otros policías hacían lo mismo en otras casas; y que al llevarse detenidas a unas mujeres, se dirigió hacia el panteón reuniéndose con otras señoras evitando que los policías avanzaran, lo

que provocó que los uniformados las agredieran incluso con sus bebés, por lo que bloquearon la carretera con piedras, ante lo cual un comandante le roció gas lacrimógeno, gritando los policías “mátenla, mátenla por gritona”, observando que se llevaron a dos mujeres y un joven, por lo que solicita se haga justicia y se devuelva el dinero que se llevaron los policías (foja 61).

27. Certificación del dos de mayo del presente año, en la que se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Lucina Cruz Gutiérrez, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, a las nueve horas, llegaron a su población policías estatales, y tres de ellos entraron a su casa, diciendo que tenían una orden del gobierno federal, sosteniéndola mientras tiraban su ropa, su mesa, papeles, además de que se llevaron cuatro mil pesos; y al salir los policías de su casa los fue siguiendo, alcanzándolos en el panteón, en donde los policías gritaban que no se metieran por que las iban a matar; por lo que solicitó se hiciera justicia y que el gobierno cumpliera con su deber y que se le devolviera su dinero (foja 62).

28. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Camelia Gutiérrez Salinas, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, a las nueve horas, llegaron a su población policías estatales; que cuatro de ellos entraron a su casa, diciéndole que buscaban armas, y al no encontrar nada se retiraron, reuniéndose con otras vecinas en la Agencia Municipal, porque los policías se llevaban detenidas a otras mujeres, a las cuales empujaban con sus escudos, posteriormente se dirigieron a la desviación de Agua Fría, en donde los policías les arrojaron bombas con humo, por lo que las mujeres no podían respirar (foja 63).

29. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Magdalena Caballero Morales, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso, a las nueve horas, llegaron a su población policías estatales, y varios de ellos entraron a su casa, empujándola por el cuello junto con su hija Elizabeth

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Vásquez Caballero, hasta tirarlas al suelo, por lo que salieron de su vivienda dirigiéndose al Panteón, y junto con otras personas enfrentaron a la policía, quienes les arrojaron gas lacrimógeno, por lo que les arrojaron piedras, que después de los hechos se dirigió a su domicilio, en donde se percató que se habían llevado once mil pesos; por lo que pide justicia así como al devolución de su dinero (foja 64).

30. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Sofía García Velasco, dijo que el día veintiocho de abril del año en curso, quince policías estatales encapuchados llegaron a su casa, informándole que por órdenes del Gobierno Federal revisarían el lugar, y que la orden ya se la habían entregado al Agente Municipal, además que como mujer indígena no tenía derechos, empujando la puerta, por lo que sus menores hijos empezaron a llorar; que la subieron a una camioneta, lo cual observaron otras compañeras que también se llevaban, por lo que otras mujeres les gritaron que las dejaran, rescatándola más tarde; y que regresó a su casa a la una de la mañana, dándose cuenta que se llevaron ocho mil pesos y que sus pertenencias estaban en el suelo; así como que hasta ese momento sus hijos y ella tenían los ojos llorosos por un liquido que les aventaron, y no tenían qué comer y temían que los policías regresaran (fojas 65 y 66).

31. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Cristóbal López, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, unas vecinas les informaron que la policía estaba entrando a las casas, por lo que se dirigió a la Agencia Municipal para saber lo que pasaba, y al regresar a su domicilio estaba todo desordenado, y se dio cuenta que se habían llevado cuatro mil pesos (foja 67).

32. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Catalina Antonio Antonio, manifestó que el día veintiocho de abril del año en curso,



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



cinco policías hombres y una mujer con capuchas le dijeron que revisarían su casa, y que el comandante traía la orden, porque venían de parte de San Pedro el Alto, pateando la puerta y entrando con un perro que también llevaban, diciéndole que si no revisaban mi casa perdería su apoyo de oportunidades, tirando toda la ropa, la cama, un tenate de frijol, y llevándose dos mil pesos que tenía en una mochila, y que al reclamarles por el dinero que se robaban éstos se empezaron a reír y corrieron; también escuchó que otras vecinas gritaban que los policías habían ido a robar y se llevaron a dos señoras, por lo que los alcanzaron por el panteón, exigiéndoles la orden, y que los policías gritaban que las iban a violar; observando que le pegaron a la señora Isabel con una piedra y a la señorita Elizabeth le rompieron su blusa (fojas 68 y 69).

33. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Ausencia Cristóbal Sarmiento, refirió que el día veintiocho de abril del año en curso, al estar en su casa en compañía de sus hijos, llegaron veinte policías quienes le dijeron que abriera la puerta, pero al negarse empezaron a patearla hasta lograr entrar, tirando la ropa y trastes, además de que se llevaron ochocientos pesos que tenía en la cabecera de su cama; que al preguntarles por qué hacían eso, le contestaron que no tenía derechos; posteriormente observó que la policía detuvo a las ciudadanas María, Irene, Elizabeth, Sofía y Lucina, a quienes se llevaron arrastrando, por lo que para defenderlas se pararon enfrente de ellos, hasta que les aventaron la camioneta, y al seguirlos les arrojaron un liquido que provocaba ardor en los ojos; por lo que pide se haga justicia (foja 70).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

34. Certificación del dos de mayo del presente año, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Agustina Cristóbal, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, observó que llegaban quince camionetas y cuatro carros grandes con policías, y unos de éstos entraron a su casa, abriendo la puerta con un puntapié, tiraron un refrigerador y los trastes, se llevaron una motosierra y la cantidad de cinco mil pesos, que además la empujaron y le lastimaron la mano; que su hijo René Marcos Cristóbal le pidió la orden a los policías, quienes lo amenazaron y posteriormente

se retiraron; se percató también de que se llevaron a dos señoras por lo que corrió con otras personas para rescatarlas, llegando al panteón, donde se pararon en el camino, y los policías golpearon a unas señoras y niños, diciéndoles “viejas ustedes no valen nada y si no se quitan las vamos a matar”, lastimando a la señora Isabel Vásquez y a otra muchacha de Textitlán; posteriormente se atravesó un carro en la carretera y señores de Textitlán y Rio Humo recibieron piedras de los policías quienes decían que iban de parte de la gente de San Pedro, y por el gas lacrimógeno una señora cayó privada, y que también dispararon unas armas, por lo que todos corrieron llevándose a las señoras lesionadas; por lo que solicita justicia y se les paguen los daños causados ya que es falso que ellos tengan invernaderos de drogas pues ni siquiera la conocen (fojas 71 a 73).

35. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Gutiérrez Hernández, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, unos policías llegaron a su comunidad y en su casa le dijeron “venimos por armas, si tienes dámelas”, que observó cómo se llevaban a una compañera y al querer ayudarla la empujaron, por lo que en el panteón les dijeron a los policías que soltaran a la señora Anastasia y a su hija Gabriela, exigiéndoles que mostraran una orden, contestándoles aquellos que la habían entregado al Agente Municipal, y que también les arrojaron un liquido con el cual les ardían los ojos (foja 74).

36. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se asentó que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Alejandra Cruz Gutiérrez, manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, llegaron treinta policías preventivos encapuchados hasta su domicilio, quienes ingresaron y se llevaron cuarenta y cinco mil pesos que no le quisieron regresar; que pudo observar que se llevaron a tres señoras y más adelante a otras, por lo que pidió se hiciera justicia (foja 75).

37. Certificación del dos de mayo de dos mil once, en la cual se hizo constar que en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, el señor Apolonio Vásquez Caballero, suplente del Agente de Policía, manifestó que el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

veintiocho de abril del año en curso, le comunicaron unos policías del Estado quienes no se identificaron ni entregaron una orden por escrito, que realizarían un operativo, deteniéndolo y ordenándole que apagara su radio; distribuyéndose los policías en la población, y que llegaron varias señoras que gritaban que estaban entrando a todas las casas, y que se habían llevado a unas compañeras, ordenando en ese momento un comandante que se llevaran a las señoras que gritaban, sin permitirle intervenir, hasta que se comunicó con Río Humo y Textitlán, solicitando apoyo para rescatar a las mujeres, y después de lograrlo llegó el Presidente Municipal y un enviado del Gobierno; resultando lesionadas las señoras Isabel Montes, Elizabeth Vázquez, Irene Velasco, Lucina Cruz Gutiérrez, Marcos Cristóbal y Anastasia Cristóbal, que en el momento de los hechos sólo se encontraban presente mujeres y niños, quienes se dedican a cuidar invernaderos de tomate y no existen drogas; agregando que eran aproximadamente cuatrocientos policías y cuatro perros. Asimismo refirió que en la casa de su madre María Caballero tiraron todo y se llevaron seis mil quinientos cincuenta pesos y una motosierra marca Usbarna número 300-365, con barra de 28 pulgadas; solicitando que a su pueblo se le haga justicia (fojas 76 a 78).

38. Noventa y nueve placas fotográficas tomadas por personal de este Organismo, respecto de las personas que fueron lesionadas en la comunidad de Lachixao, Santiago Textitlan, Sola de Vega, Oaxaca, y un DVD que contiene la grabación de diversas declaraciones de personas de la mencionada comunidad sobre los hechos investigados (fojas 80 a 104).

39. Escrito firmado por el Neurocirujano Alí Díaz Castillejos, personal del Hospital Molina, quien informó que en relación a las lesionadas que se atendieron en dicho nosocomio, que Yaseni Itai Zárate Marcos ingresó el veintiocho de abril de dos mil once, con el diagnóstico de trauma craneal secundario por contusión por petardo de gas lacrimógeno en región frontal documentándose edema cerebral moderado, fractura frontal hematoma subgaleal, egresando por mejoría el dos de mayo de dos mil once; Isabel Montes Vásquez ingresó el veintinueve de abril de dos mil once, con diagnóstico de trauma craneal secundario a contusión por piedra en el cráneo con herida en región parietal izquierda, por lo que se realizó cierre primario de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

herida, egresando por mejoría el dos de mayo de dos mil once; y Esperanza Salinas Salinas, ingresó el veintinueve de abril de dos mil once, con diagnóstico de trauma craneal secundario a contusión por piedra en el cráneo con herida en región parietal derecha, con dermoabrasión en sitio de impacto, sin involucrar planos profundos, ingresando por mejoría el dos de mayo de dos mil once. Anexó al respecto diversas órdenes y notas médicas (fojas 106 a 111).

40. Certificación de cuatro de mayo de dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista con el Subdirector de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que el veintiocho de abril del año en curso, se inició la averiguación previa 696/(CR)/2011, en contra de quien resulte responsable en la comisión del delito de lesiones y los que resulten, en agravio de Yaceni Itai Zárate Marcos, Isabel Montes Vásquez, Esperanza Salinas Salinas y Elizabeth Vásquez Caballero; y que el veintinueve de abril del año en curso, se inició la indagatoria 157/(F.M.)/2011, en contra de quien o quienes resulte responsable en la comisión del delito de lesiones y los que resulten en agravio de diversas personas de las comunidades de Lachixao, Río Humo, Recibimiento de Cuahutémoc, pertenecientes al municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca (fojas 115).

41. Comparecencia ante esta Comisión de la ciudadana Benita López Ramírez, del cinco de mayo de dos mil once, en la cual declaró que el veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana llegaron a la comunidad de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, cuatrocientos policías estatales preventivos, y que cuatro de ellos rodearon su casa, deteniendo a su menor hijo Jesús Salinas López, de ocho años de edad, por lo que les dijo que por qué habían detenido a su hijo y que a qué venían, contestándole uno de ellos que no tenían derecho a pedir explicaciones y que traían una orden de cateo para entrar en las casas, pero nunca se la enseñaron; que enseguida la agarraron y entraron por la fuerza a su casa, rompiendo la chapa de la puerta y comenzaron a registrar y a tirar todo lo que había dentro de la misma, llevándose una cajita de madera que contenía quince mil setecientos pesos, que eran los ahorros del trabajo de ayudante de cocinera que realizó en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Caborca, Sonora; que una vez que se llevaron su dinero la arrastraron al centro de la población, golpeándola y diciéndole que la iban a violar si no entregaba a su esposo, además de que la amenazaron con subirla a una patrulla para abusar de ella, que en ese momento las demás mujeres se asustaron y los niños empezaron a llorar; también observó que habían lesionado a otras ocho mujeres, por lo que se empezaron a apoyar entre ellas, y se intentaron comunicar con la cabecera municipal que es Textitlán, pero no pudieron porque cortaron la luz. Por último mencionó que tenía miedo de que regresaran los policías y que sus hijos sufrieron daños a su salud, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión, para que se haga justicia, le devuelvan su dinero, y se procure la atención médica de sus hijos (fojas 121 y 122).

42. Comparecencia ante esta Comisión de la ciudadana Estela Sánchez, del cinco de mayo de dos mil once, en la cual declaró que el veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana, en la comunidad de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, se presentaron aproximadamente quince elementos de la “Policía Preventiva”, vestidos de azul marino, quienes se introdujeron al patio de su domicilio, solicitándole que abriera las puertas de la entrada del cuarto donde duerme, y que cuestionó a los elementos policiacos sobre el motivo de tales actos, contestándoles éstos que traían una orden de cateo, sin que les mostraran tal documento, empujándola para poderse introducir a su domicilio, donde, después de que realizaron una minuciosa revisión, la compareciente pudo entrar percatándose de que le habían robado la cantidad de veinte mil pesos, dinero que se encontraba envuelto en un pañuelo rojo, dentro de un “tenatito”, arriba de un estéreo que está en su sala; situación que pudo observar la menor Dalia Carolina Morales Gutiérrez, de cinco años de edad, ya que se encontraba con la compareciente, lo cual afectó el estado emocional de la menor, quien empezó a sentirse mal por el temor de que volvieran a repetirse esos hechos; así también refirió que se encontraban lesionadas nueve mujeres de su comunidad (fojas 118 y 119).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

43. Escrito del cinco de mayo de dos mil once, suscrito por las ciudadanas Benita López Ramírez y Estela Sánchez, quienes manifestaron que debido a que los

elementos de la Policía Estatal, cometieron diversos delitos, presentaron denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que se encuentra alejada de su comunidad, y no cuentan con medio de transporte, ni con recursos económicos para efectuar su traslado, motivo por el cual solicitan que el Procurador General de Justicia del Estado comisione a un Agente del Ministerio Público para que acuda a la comunidad de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y realice todas las diligencias tendientes y necesarias para acreditar los delitos que se cometieron en su agravio (foja 117).

44. Certificación del seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, el señor Rosendo Reyes Fabián, Agente de Policía, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, llegaron a esa comunidad aproximadamente cuatrocientos elementos de la policía estatal, a bordo de quince patrullas y dos carros grandes, portando armas de fuego, equipo antimotín y pasamontañas, de manera de prepotente se introdujeron en diversos domicilios, argumentando que buscaban armas de fuego, sin mostrar orden de alguna autoridad y sin el consentimiento de los propietarios; agregando que vía telefónica la Directora de la Escuela Primaria “Melchor Ocampo”, comunicó que se presentaría hasta que se garantice la seguridad (foja 125).

45. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Zárate Salinas, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos al encontrarse en su vivienda llegó la señora María López, comentándole que habían detenido a su hijo Cerenio López López, por lo que se trasladaron a un costado de la oficina de la Agencia de Policía, bloqueándole la salida a las patrullas, siendo empujada y golpeada en la espalda por unos policías, quienes se retiraron aproximadamente a las once horas (foja 126).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

46. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace

constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Paulina Vásquez Salinas, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, llegaron a esa comunidad aproximadamente cuatrocientos elementos de la Policía Estatal, a bordo de quince patrullas y dos carros grandes, portando armas de fuego, equipo antimotín, pasamontañas y equipo de gas lacrimógeno; momentos después su comadre Feliciano Sánchez Aguirre le comentó que habían detenido a su ahijado Misael Gutiérrez Sánchez, por traer un rifle, que utiliza para cuidar a sus borregos; pudiendo observar que la señora Benita López Ramírez fue golpeada por un policía estatal que utilizó un tolete y luego la arrastraron, acción que repitieron con otras mujeres de la comunidad, por lo que bloquearon el camino, pero ante los empujones de los policías éstos se retiraron del lugar aproximadamente a las once horas (foja 127).

47. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Celerina Cruz, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, llegaron a esa comunidad aproximadamente cuatrocientos elementos de la Policía Estatal, a bordo de quince patrullas y un carro de la policía estatal, portando armas, equipo anti motín, pasamontañas; quienes rodearon la comunidad, revisando algunas viviendas y los invernaderos, retirándose del lugar aproximadamente a las once horas (foja 128).

48. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Inés López Salinas, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos al encontrarse en su vivienda, observó que llegaron cuatrocientos policías estatales a bordo de quince patrullas y un carro grande, armados con equipo antimotín y pasamontañas; organizándose las mujeres para bloquear el camino de la entrada principal ante el rumor de que habían detenido algunas personas, lo que no sucedió por lo que los policía se retiraron a las once horas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

(foja 129).

49. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Hermelinda Gutiérrez, quien manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, se enteró que aproximadamente cuatrocientos policías estatales a bordo de varias patrullas y un camión grande, armados con equipo antimotín y pasamontañas, habían agredido a varias mujeres de su comunidad, y sin permiso se introdujeron a algunas viviendas (foja 130).

50. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, el señor Alfredo Morales Ortiz, Presidente Municipal del lugar, manifestó que el día veintiséis de abril del año en curso, elementos de la Policía Estatal llegaron al paraje “la Cofradía”, y posteriormente al punto “el Tlacuache”, para atender el asunto de bloqueo; y el veintiocho de abril del presente año, aproximadamente a las ocho horas se presentó el Comandante en Jefe, Comisario Guillermo Lena Gálvez, de la Policía Estatal, informándole que en compañía de sus elementos efectuarían recorridos por la zona y las Agencias Municipales; siendo que los citados elementos se trasladaron a las comunidades de Lachixao y el Recibimiento de Cuauhtémoc, en la primera de éstas detuvieron a dos mujeres e ingresaron a las viviendas sin permiso alguno, y en la segunda comunidad detuvieron a dos jóvenes a quienes momentos después liberaron, asegurando unas armas de fuego (rifles y escopetas), al parecer en la comunidad de Lachixao, por lo que a la una de la mañana del veintinueve de abril, convinieron por escrito sin dejarle copia del documento, que los policías devolverían las armas de fuego y los pobladores aperturarían el camino para que salieran las patrullas; devolviéndoles nueve armas de fuego rifles calibre 22, escopetas calibres 16 y 20, y una pistola calibre 22; por los hechos el tres de mayo del año en curso, se reunió con el Gobernador del Estado, quien se comprometió a cubrir los daños causados, mediante la integración inmediata de las averiguaciones previas correspondientes; agregando que el veintiocho de marzo a las mencionadas Agencias acudió personal del Programa Federal de Oportunidades (fojas 131 a 133).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



51. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Ángela Heriberta Reyes Martínez, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, llegaron a esa comunidad quince camiones y un camión grande con elementos encapuchados, quienes rodearon las viviendas y detuvieron a jóvenes y a niños, que al percatarse de ello se puso frente a los camiones para evitar que se llevaran a los detenidos, sin embargo los elementos los golpearon e insultaron argumentando que era una orden del Gobierno y que deberían de entregar a los hombres, además de decirles que las iban a violar, por lo cual ella se retiró, señaló que los elementos de la policía estatal no entraron a su domicilio (foja 134).

52. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Felicísima Morales Morales, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos vio pasar frente a su domicilio quince camiones de policías y un camión grande de color blanco con policías encapuchados, quienes comenzaron a rodear la comunidad, motivo por el cual la gente y los niños empezaron a gritar, que en ese momento se enteró que habían detenido a dos jóvenes, uno de nombre Rosendo Misael y otro de quien desconoce su nombre, en razón de lo anterior decidieron reunirse en la cancha de la población y preguntar al Comandante sobre lo acontecido en respuesta les fue indicado que era una orden del Gobierno, y al preguntar porque se llevaban a los detenidos les informaron que porque tenían armas de fuego, por lo anterior decidieron organizarse y no darles paso en la carretera, hasta que dejaran libres a los jóvenes, en ese momento uno de los policías encapuchados agarró a la compañera Benita López y la arrastró diciendo que la subieran al camión porque la iban a violar, ya que tenían ganas que a ella la empujaron con la culata de los rifles y por eso se tuvo que retirar; por último señaló que momentos después se enteró que dejaron libres a los jóvenes a quienes les dijeron que nos cuidáramos porque iban a regresar, razón por la cual la población y principalmente los niños tienen el temor de que los hechos se repitan (foja 135).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



53. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Sarmiento Barrios, manifestó, que cuando se dirigía a responder una encuesta del Programa Oportunidades, el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve hora, llegaron a la comunidad quince camiones de policías y un camión grande de redilas de color blanco con policías encapuchados, cuando llegó a la cancha que está en la Agencia Municipal la rodearon varios policías quienes les preguntaban cómo se llamaban y donde se encontraba la autoridad, ella preguntó si traían orden y a qué venían en respuesta le fue indicado que traían orden del Gobernador y que venían a desarmar al pueblo además de que llevaban a dos detenidos de nombre Rosendo Misael y Cirenio López, que en ese momento se reunieron varias personas más y se pusieron enfrente de las camionetas para que no pasaran los policías y dejaran en libertad a los muchachos, sin embargo fueron intimidados con armas de fuego además de que les echaron encima las camionetas, por lo que tuvieron que retirarse (foja 136).

54. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Adelina Hernández Marcos, manifestó, que cuando se disponía a ir al campo a trabajar en compañía de su esposo, el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, observó que llegaron a la comunidad catorce camionetas de policías vestidos de negro y un camión de redilas grande de color blanco de policías encapuchados, quienes comenzaron a rodear las casas de la población que en ese momento llegó a su casa la señora María Sarmiento Marcos a quien preguntó qué pasaba y fue informada que habían detenido a dos jóvenes y que era necesario tapar la carretera para que los dejaran libres; que ella preguntó a un policía por qué iban a detener gente y le fue indicado que por órdenes del Gobierno y que iban a desarmar a la gente, ella le recriminó que se comportaran tan agresivos, ya que estaban asustando a los niños, sin recibir respuesta alguna (foja 137).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

55. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace

constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Guadalupe García Reyes, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando se encontraba almorzando con su familia, observó desde su casa que llegaban catorce camionetas de policías vestidos de negro y un camión grande de redilas color blanco, con policías vestidos de negro y encapuchados, quienes comenzaron a rodear la población, que dos camionetas de estacionaron frente un invernadero de su propiedad, advirtiéndole que eran como cuarenta policías, que le dijeron que iban a entrar a revisar, sin que lo hicieran así, pues observaron el invernadero desde afuera, que en ese momento pasó una vecina que le dijo que fuera a reunirse con las demás mujeres en la cancha de la Agencia, ya que habían detenidos a dos jóvenes, por lo que se trasladó al lugar, y al llegar escuchó que habían golpeado a la señora Benita y que en el puente de la población había un enfrentamiento para que dejaran a los jóvenes libres (foja 138).

56. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Victorina Reyes Fabián, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, logró observar que llegaron a la población once patrullas y un carro grande de redila de color blanco, con aproximadamente trescientos elementos de la policía estatal, uniformados, armas de fuego, equipo antimotín y con pasamontañas, quienes rodearon la población; que dado que detuvieron a los señores Misael y Cirenio López, se organizaron las mujeres y bloquearon la salida de las patrullas, y una vez que liberaron a dichas personas, permitieron el paso de los vehículos de motor (foja 139).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

57. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Paulina Vásquez Vásquez, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, llegaron a la población elementos de la policía estatal con armas de fuego, equipo antimotín y pasamontañas, mismos que agredieron a varias mujeres de la población (foja

140).

58. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora María Zárate Vásquez, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando se encontraba en su domicilio, en compañía de su cónyuge Ponciano Morales Gómez, observó que llegaban al lugar cerca de cuatrocientos elementos de la Policía Estatal, que escuchó que algunas personas vecinas referían que habían detenido a sus familiares, por lo que se trasladó a la explanada de la Agencia, en donde se encontraban varias mujeres, mismas que bloqueaban la salida de las patrullas, ya que habían detenido a Misael Gutiérrez y Cirenio López, que una vez que los liberaron les permitieron el paso, por último añadió que la detención se debió a que las personas en mención llevaban un rifle, en cual fue decomisado (foja 141).

59. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Sara Vásquez Zárate, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando se encontraba haciendo el desayuno, sus hijos de siete y cuatro años de edad le avisaron que iban llegando a la población varias patrullas y un camión blanco, con policía vestidos de negro y varios encapuchados, por lo que decidió ir a la Agencia, sin embargo en el camino observó a otras mujeres que iban rumbo a la salida de la población, por lo que se fue hacía allá, al llegar, observó que los policías jalonearon a una señora, y al ir ella con sus hijos se hizo a un lado, y escuchó que los iban a dejar pasar puesto que ya habían soltado a dos detenidos, y dado que los policías gritaban y sus hijos estaban llorando, se retiró a su domicilio (foja 142).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

60. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Juana Vásquez Zárate, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando

se encontraba haciendo el desayuno, observó que pasaban varias patrullas de la policía estatal por la carretera, por lo que decidió ir a la cancha municipal, al estar allí vio que en un carro tenían detenido a Rosendo Misael Gutiérrez, igualmente observó a muchos policías que gritaban palabras altisonantes, por lo que les preguntó porque estaban allí; que también observó varios policías encapuchados que venían armados con rifles (foja 143).

61. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Martha Salinas Martínez, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, cuando se encontraba haciendo el desayuno en su casa que está en la entrada principal de la población, vio que pasaron muchas patrullas y un camión blanco lleno de policías algunos con uniforme azul y algunos con la cara tapada, mismos que se distribuyeron en toda la población, por lo que decidió salir a la calle, y observó que cerca del puente los policías jaloneaban a varias mujeres, que después vio que los policías se iban y que agredieron a otros pobladores (foja 144).

62. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Feliciano Sánchez Aguirre, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, se encontraba en su casa la cual está en la entrada de la población, cuando observó que su hijo Eric Gutiérrez Sánchez regresaba a su vivienda, quien veinte minutos antes había salido con su hermano Misael Gutiérrez Sánchez, de veinte años de edad, al rancho propiedad de la declarante que se encuentra rumbo a Llano Borrego, y que se ubica en la paraje “Chaneque Verde”, llevando un rifle calibre 22 para protegerse de los coyotes; que Eric le comentó que Misael había sido detenido por policía estatales por portar el rifle mencionado, y que se lo habían llevado a la Agencia de Policía; por lo que se trasladó a ese lugar, en donde encontró a un policía a quien preguntó con quien hablar respecto a la detención, al no recibir respuesta, se dirigió a un camión blanco de redilas que estaba parado junto a la iglesia dentro del cual se encontraba acostado Misael quien tenía al lado su mochila y bicicleta, y era



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

custodiado por dos policías que estaban también arriba del camión; en razón de lo anterior, pidió ayuda a casa de doña Benita, y en compañía de ésta regresó a la Agencia y al no encontrar alguna autoridad con quien entrevistarse, se trasladaron al puente que está por la entrada de la población para tapar el camino con piedras; que en ese momento llegaron tres camionetas con policías encapuchados, quienes bajaron y con jaloneos y empujones trataron de quitarlas del camino, que en ese momento llegó al lugar el camión blanco, y observó que a doña Benita la arrastraron los policías mientras a ella le dieron un empujón; que atrás del camión blanco llegó otra camioneta, de donde bajó un policía que le dijo que su hijo ya había sido liberado y que estaba en la cancha, por lo que de inmediato se trasladó al lugar en donde encontró a Misael junto con Eric con quienes se fue a su casa, en donde permanecieron temerosos, ya que los policías les dijeron que iban a llegar a la comunidad “los verdes” (foja 145).

63. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Clara Gutiérrez Mejía, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en la parte baja de la comunidad, pudo ver que sobre la carretera que llega a la misma, circulaban varias camionetas y un camión grande de color blanco, por lo que decidió ir a la Agencia, pero un poco antes de llegar, vio que estaban parados bastantes policías vestidos de negro que portaban uniformes que en la espalda decía “policía estatal” mismos que le preguntaron a donde se dirigía, que un elemento le dio un culatazo en el brazo derecho con un arma de fuego larga, además de que la sujetaron del brazo, por lo que se jaloneó y se soltó trasladándose a la cancha, en donde vio a un camión blanco junto a la iglesia que se dirigía a la salida (foja 146).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

64. Certificación de fecha seis de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en la población de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, la señora Felicísima Juárez Hernández, manifestó, que el día veintiocho de abril del año en curso, cuando se encontraba en su domicilio, que se ubica junta a la clínica de la población, se enteró por sus vecinos, que

aproximadamente quince patrullas, así como un torton de color blanco habían entrado a la comunidad, por lo que junto con Paulina y Priscila se fueron a la cancha municipal, lugar al que llegaron otras personas y en el que pudo ver que policías se distribuían en toda la comunidad; que en el lugar también estaba la señora Benita López Ramírez, quien se encontraba llorando porque decía que la policía se había llevado su dinero; que en el lugar estuvieron aproximadamente dos horas, tiempo en el que observó junto a la iglesia estaba parado el camión blanco que llevaron los policías en el cual tenían a Misael Gutiérrez Sánchez, quien se enteró fue detenido sobre la carretera cuando se dirigía a su rancho; que al observar los policías que estaban en el camión que seguían llegando otras mujeres, bajaron a Misael, mientras un policía le decía al chofer que se fueran del lugar, por lo que dirigieron a la salida, dividiéndose ya que unos se fueron por la calle que va a la clínica y otras patrullas se fueron por otro lugar; con rumbo al puente que está a la salida de la población, en donde también se constituyeron todas las señoras, quienes pusieron una cadena con la finalidad de detener el paso del camión, que al hacerlo así los aproximadamente cincuenta policías que iban en el camión las agredieron y empujaron a los niños que iban con sus madres, que ella observó que a la señora Benita la arrastraron entre dos policías, que a Clara Gutiérrez Mejía la golpearon, por lo que se acercó a defenderla, siendo empujada al igual que su hija Yedahia Jael Gutiérrez Juárez, de cuatro años de edad; que al ver que habían soltado a Misael, decidieron quitar la cadena para que los policías pasaran y salieran del pueblo, hechos que ocurrieron aproximadamente a las once de la mañana de esa propia fecha (foja 147).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

65. Treinta y seis placas fotográficas, las cuales fueron tomadas por personal de esta comisión, al recabarse diversos testimonios de los habitantes de la Agencia de Policía Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca (fojas 149 a 155).

66. Oficio SSP/PE/OC/259/2011, fechado el siete de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado Octavio Hernández Jiménez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, mediante el cual informó, que el siete de abril del año en curso, integrantes del Comisariado de San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez,



Oaxaca, solicitaron por escrito, se resguardara la seguridad por medio de patrullajes en la zona de conflicto entre esa comunidad y la de Santiago Textitlán Sola de Vega, Oaxaca; por lo que, el catorce de abril de dos mil once, mediante la suscripción de una minuta de trabajo entre las autoridades municipales de referencia, se acordó la realización de recorridos de seguridad y vigilancia en la zona, implementándose el operativo “Legionario II” ejecutado del veintisiete al treinta de abril del actual; por lo que, a las nueve horas con treinta minutos de esa propia fecha, el Comisario Jefe Guillermo Luna Gálvez, Jefe de División, se entrevistó con Cesáreo Vásquez y Ofelio Jacob, Suplente del Presidente y Alcalde Único Constituciones de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, respectivamente, informándoles el motivo de la presencia de la Policía Estatal en el área, y así mismo a las seis horas de la fecha en mención, elementos de la policía estatal al mando del Inspector Jefe Gustavo Castellanos Castellanos, arribaron a la comunidad de San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, entrevistándose con Pedro Juan Zárate Zárate, Agente Municipal, quien enterado de la presencia de la Policía Estatal en aquella población, autorizaron el apoyo para llevar a cabo el operativo; asegurándose cuatro rifles, un arma de taco, dos pistolas una escopeta y tres cartuchos útiles; de igual forma, que a las nueve horas del veintiocho de abril del actual, elementos al mando del Inspector Jefe Gustavo Castellanos Castellanos, se trasladaron a la Agencia Municipal de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en donde aseguraron seis escopetas, cuatro rifles y una pistola, así como una mata de hierba, al parecer marihuana; y de forma simultánea, en la Agencia Municipal de Recibimiento de Cuauhtémoc, elementos de la Policía Estatal al mando del Comisario Jefe Guillermo Luna Gálvez, Jefe de División de las Fuerzas Estatales, quien se entrevistó con el anterior Síndico Municipal Sergio Vásquez Vásquez, a quien se le informó el motivo de la presencia de la Policía Estatal en esa población, indicándole, estar de acuerdo con la implementación del operativo; destruyéndose un plantío al parecer de amapola, con una densidad de seis plantas por metro cuadrado, de diferentes alturas, el cual se encontraba al interior de un invernadero ubicado en el paraje “Arroyo del Diablo”, asegurándose dos matas del enervante, y armas en los diversos puntos, y a la salida de la población de Lachixao, un grupo aproximado de quince personas del sexo femenino impedían el paso del convoy de la Policía

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Estatad, las cuales se encontraban armadas con palos y piedras, lograron contener la agresión y avanzar reuniéndose con el primer grupo al mando del Comisario Jefe Guillermo Luna Gálvez; que durante el trayecto fue nuevamente bloqueado el paso, por un pino que fue atravesado en el camino de terracería, a 500 metros de distancia del entronque de la carretera a Textitlán- El Tlacuache, en donde se encontraba un grupo aproximado de 60 personas obstruyendo el paso con vehículos pesados, y una retroexcavadora, armadas con palos, machetes y piedras, al mismo tiempo que en la retaguardia del convoy los elementos de la Policía Estatal al mando del Inspector General Juan Martín Cruz Rocha, eran agredidos físicamente por un grupo aproximado de 200 personas, con palos y piedras, mismas que estaban apostadas en partes elevadas, poniendo en gran peligro la integridad física y la vida de los elementos, dañando vehículos oficiales, por lo que se tuvo que utilizar granadas de gas lacrimógeno para contener la agresión y como elección disuasiva; arribando al lugar el licenciado Zacarías Martínez Orozco, Director Jurídico de la Policía Estatal, y el Comandante Rafael Vásquez Tadeo, Jefe de la División de Investigaciones de dicha corporación policíaca, en compañía de Alfredo Morales Ortiz y Nicolás Sánchez Sánchez, Presidente y Síndico Municipales de Santiago Textitlán, así como el asesor de la misma comunidad, Efraín Solano Alinarez, iniciando al diálogo con los inconformes quienes únicamente solicitaban la devolución de sus armas aseguradas, así como las fotos y videos donde se muestran las agresiones de que fueron objeto los elementos de la Policía Estatal por parte de los pobladores de la zona, y al no admitir la liberación de los Policías retenidos, les fueron devueltas las armas por parte del citado funcionario a las mencionadas autoridades municipales, quienes firmaron de recibido, obteniéndose una placa fotográfica, posteriormente el convoy se retiró hacia la ranchería El Tlacuache. Por otro lado, ante la eventualidad de que algún elemento de la Policía Estatal haya cometido un exceso en el uso de la fuerza pública o en el manejo de la contingencia, se inició el expediente IG/AI/IS/186/2011, en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de faltas a la Ley y Reglamentos que lo rigen como integrante de una Corporación Policial, del cual conoce la Subdirección de Asuntos Internos de la Policía Estatal. Asimismo por cuanto hace a los posibles delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con motivo de la puesta a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

disposición de armas de fuego de diferentes calibres, así como por delitos contra la salud por las matas de amapola, hierba seca al parecer mariguana, daño en propiedad ajena y lesiones, localizadas en las poblaciones de referencia, se dio intervención al Ministerio Público Federal y del Fuero Común, iniciándose las Averiguaciones Previas A.P.696(RC)/2011; A.P./PGR/OAX/OAX/I/248/2011; A.P./PGR/OAX/OAX/1/259/2011; A.P./PGR/OAX/OAX/1/260/2011 y A.P.122(DGSPE)2011; anexando copia fotostática de la siguiente documentación:

- a) Oficio 56, de fecha siete de abril de dos mil once, suscrito por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por medio del cual solicitan patrullajes de la Policía Estatal en la zona del conflicto con la población de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca;
- b) Oficio SSP/DSR/1403/2011, fechado el ocho de abril del dos mil once, suscrito por el Comisario Jefe, José Alberto Vásquez Sosa, Director de Seguridad Regional, mediante el cual solicita al Comandante Regional en la Costa incrementa patrullajes en el área limítrofe de las comunidades de San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, con el objeto de fortalecer la presencia de la fuerza policiaca en el área, para garantizar la integridad de los habitantes y prevenir la comisión del delito del orden común y federal;
- c) Minuta de trabajo de fecha catorce de abril de dos mil once, suscrita por la autoridades municipales de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y autoridades comunales y municipales de San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mediante el cual acuerdan que Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Seguridad Pública lleve a cabo recorridos constantes en la región, a efectos mantener la paz y la tranquilidad en la región;
- d) Oficio SSP/DSR/1570/2011 de fecha diecinueve de abril de dos mil once, suscrito por el Comisario Jefe, José Alberto Vásquez Sosa, Director de Seguridad Regional, mediante el cual hace del conocimiento al Comandante Regional de la Costa, Puerto Escondido, Oaxaca, ordene al personal bajo su mando, establezca un plan de vigilancia, por medio de patrullajes con el



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

fin de proporcionar seguridad pública en los municipios de Santiago Amoltepec y San Mateo Yucutindoo, y garantizar la seguridad física de los ciudadanos;

- e) Dos DVD'S que contienen videos y fotografías relativas a los hechos motivo de la presente recomendación;
- f) Informe General de fecha treinta de abril de dos mil once, signado por el Comisario Jefe Guillermo Luna Gálvez, Jefe de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo, con anexos, en el que se detallan las actividades realizadas, resultados obtenidos e incidentes que se generaron durante el despliegue operativo de la ejecución de la Orden General de Operaciones "Legionario II", en el periodo de veintisiete al treinta de abril del año en curso, participando un Director, un Inspector General, Cuatro Inspectores Jefes, trescientos diez elementos, veinticinco patrullas y cinco camiones, marca kodiak, en la región de San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y la municipalidad de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, mismo que contiene un informe gráfico con sesenta y dos impresiones digitales en blanco y negro;
- g) Oficio SSP/PE/DFEA/SRSE/690/2011, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, suscrito por el Suboficial de la Policía Estatal, Bonifacio Martínez Martínez, por medio del cual pone a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, cinco rifles, una escopeta, y dos pistolas las cuales describe;
- h) Tarjeta informativa de fecha dos de mayo de dos mil once, signada por el Subinspector Joel Raymundo Marcos Pérez, dirigida al Agente del Ministerio Público Federal, mediante el cual detalla lo sucedido en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, así como la puesta a disposición de cuatro escopetas, tres rifles, y un revólver, los cuales detalla;
- i) Tarjeta Informativa de veintinueve de abril de dos mil once, suscrita por el Suboficial Rufino Avendaño Santiago, dirigida al Agente del Ministerio Público Federal en turno, por medio del cual rinde un informe de los hechos suscitados en jurisdicción de Recibimiento de Cuauhtémoc, perteneciente a Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, refiriendo haber encontrado al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

interior de un invernadero hierba al parecer amapola, con una densidad de seis plantas por metro cuadrado, el cual se destruyó;

- j) Tarjeta Informativa de fecha dos de mayo de dos de dos mil once, signada por el Inspector General Juan Martín Cruz Rocha, Comandante Regional de la Costa, dirigida al licenciado Roberto César Alfaro Cruz, Comisionado de la Policía Estatal, mediante el cual informa de los hechos suscitados en las agencias de Lachixao, Rio Humo y el municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y pone a disposición del Agente del Ministerio Público Federal una mata de hierba al parecer marihuana;
- k) Tarjeta Informativa del veintinueve de abril de dos mil once, signada por el Subinspector Joel Raymundo Marcos Pérez, Director de la Fuerzas de Reacción, dirigida al Comisario Jefe, Guillermo Luna Gálvez, Jefe de División de la Fuerzas Estatales de Apoyo, mediante la cual hace de su conocimiento los hechos suscitados en Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, así como la descripción de cuatro escopetas, tres rifles y un revólver que encontraron abandonados, así como una mata de hierba al parecer marihuana;
- l) Recibo de entrega de armas de fuego decomisadas en la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, firmado de recibido Alfredo Morales Ortiz, Presidente Municipal de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca; Nicolás Sánchez, Síndico Municipal y como testigo Efraín Solano Alinarez (fojas 157 a 219).

67. Escrito del diez de mayo de dos mil once, suscrito por los Diputados Federales Jorge González Ilescas, José A. Yglesias Arreola y Max Vargas Betanzos, a través del cual informaron que la problemática que se vive en las comunidades indígenas, entre las que destaca la comunidad de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, cuya intervención de la Policía Estatal dio como resultado al utilizar la fuerza pública, señalando que se cometieron abusos resultando heridas algunas mujeres (fojas 221 a 231).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



III. Situación Jurídica.

El siete de abril de dos mil once, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro el Alto, Zimatlán, Oaxaca, informaron al Comisionado de la Policía Estatal que comuneros de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, se habían introducido en su territorio con armas. Con motivo de lo anterior, el veintisiete de abril de dos mil once, fue implementado un operativo policiaco denominado “Legionario II”, compuesto por trescientos diez elementos de la Policía Estatal, al mando del Jefe de División de las Fuerzas Estatales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Derivado de tal operativo, en la mañana del veintiocho de abril del año en curso, elementos policiacos, algunos de ellos cubiertos del rostro, con toletes, escudos, armas de fuego y granadas de gas lacrimógeno, arribaron a Lachixao, Agencia de Policía Rural de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en donde sin orden de autoridad competente ingresaron a los domicilios de los pobladores, dañando diversos objetos personales, algunas puertas y ventanas, además de apoderarse de diversas cantidades de dinero de sus viviendas; razón por la que las mujeres de esa Agencia se organizaron para impedir la salida del personal policiaco de la población, a fin de que les regresaran sus pertenencias, situación que generó un altercado con los policías, en el que resultaron lesionadas algunas mujeres y menores de edad.

En esa propia fecha, se suscitó otro altercado entre pobladores de la Agencia de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y elementos de la Policía Estatal, toda vez que también se habían introducido a diversas viviendas, de las cuales, según manifestaciones de las agraviadas, sustrajeron diversas cantidades de dinero, así como por pretender llevarse detenido a un joven a quien le encontraron un rifle calibre 22 cuando se dirigía a su rancho.

Como consecuencia de lo anterior, sobre la carretera que conduce a Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, pobladores de diversas comunidades del referido

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

municipio, inconformes por la conducta antes descrita detuvieron el convoy de la Policía Estatal, y al suscitarse un altercado, resultaron lesionados diversos pobladores, dos de ellos con piedras y una de ellas por un petardo de gas lacrimógeno, ocasionándole a esta última una fisura en el cráneo, quemaduras y edema cerebral. Al respecto se iniciaron dos averiguaciones previas del fuero común y tres indagatorias del fuero federal, por los delitos contra la salud, portación de arma de fuego, lesiones, robo, daños y los que resulten.

Finalmente, por la situación generada por tales hechos, se suspendieron las clases en la escuela primaria “Melchor Ocampo”, comunicando la Directora de manera verbal a la autoridad municipal que no laborarían hasta que se normalizara la situación.

IV. Observaciones.

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los numerales 1°, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e integridad personal, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el caso que nos ocupa, se violaron los derechos fundamentales de diversos pobladores de las comunidades de Lachixao, Rio Humo y Recibimiento de Cuauhtémoc, pertenecientes al municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca.

Ahora bien, por cuestión de orden, este Organismo procede a realizar el análisis de cada una de las principales violaciones a derechos humanos que fueron documentadas en el presente caso.

A. Derecho a la privacidad.

Es necesario destacar que este derecho se encuentra protegido por el artículo 16 de la Constitución Federal, y establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada, personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás.

Este derecho, también se encuentra reglamentado en materia internacional en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en los artículos V, IX y X de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

A este respecto, la doctrina internacional en materia de derechos humanos, reconoce que el derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho que se considera de la más alta importancia para que los individuos puedan vivir en libertad, con dignidad en un Estado democrático de derecho y no en un Estado policial represivo; así el allanamiento de morada sin orden de cateo afecta de manera inmediata los derechos derivados de la inviolabilidad del domicilio, con la consecuencia de que igualmente se vulneren derechos a la vida privada, a la intimidad y a la tranquilidad del hogar, lo cual evidentemente representa un acto de molestia a uno de los derechos fundamentales del gobernado.

Ahora bien, del resultado de las investigaciones efectuadas por personal de este Organismo, se advierte que el día veintiocho de abril del año en curso, elementos de la Policía Estatal, al mando del Comisario en Jefe Guillermo Luna Gálvez, se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

introdujeron en las viviendas de los habitantes de la Agencia de Policía Rural de Lachixao, Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, dando como resultado que aquellos sufrieran injerencias o afectaciones arbitrarias y abusivas en su vida privada, a su familia, a su domicilio, a su correspondencia, a su honra e intimidad.

Lo anterior quedó demostrado con los testimonios rendidos por las ciudadanas Yaceni Itái Zárate Marcos, Isabel Montes Vásquez, Juana Gutiérrez Montes, Lucía López Martínez, Julia Velasco Cristóbal, Teodora Cruz Cristóbal, Paula Cristóbal López, Luciana Marcos Cristóbal, Ricarda Cristóbal, Elena Vásquez, Brígida Marcos Salinas, Ángela Victoria Vásquez Cristóbal, Anatolia López García, Julita Osorio Vásquez, Irene Velasco García, Cristina Gutiérrez Salinas, Tiburcio Marcos Gutiérrez, Paula Salinas López, Francisca Vásquez Gutiérrez, Lucina Cruz Gutiérrez, Camelia Gutiérrez Salinas, María Magdalena Caballero Morales, Sofía García Velásco, Catalina Antonio Antonio, Ausencia Cristóbal Sarmiento, Agustina Cristóbal y Alejandra Cruz Gutiérrez, habitantes de la Agencia de Policía Rural de Lachixao, quienes fueron coincidentes en manifestar que el día veintiocho de abril del año en curso, elementos de la Policía Estatal entraron a sus viviendas y a las de algunas vecinas sin que mostraran orden de autoridad competente (**evidencias 4, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 36**); circunstancia que fue corroborada por el ciudadano Apolonio Vásquez Caballero, Suplente del Agente de Policía de la referida comunidad, quien aseguró que en esa propia fecha, arribaron policías estatales con el objeto de realizar operativos, y que llegaron mujeres gritando que aquellos habían entrado a sus viviendas (**evidencia 37**); declaración que se robustece con los informes rendidos por los ciudadanos Rosendo Reyes Fabián y Alfredo Morales Ortiz, Agente de Policía de Recibimiento de Cuauhtémoc, y Presidente Municipal de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, refiriendo el primero, que elementos policíacos con armas de fuego, equipo anti motín y pasamontañas, de manera prepotente se introdujeron a diversos domicilios bajo el argumento de que buscaban armas (**evidencia 43**), y aseguró el segundo que los policías detuvieron a dos mujeres de la comunidad de Lachixao, y entraron a sus viviendas (**evidencia 50**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

No debe pasar por desapercibido el informe rendido por el Licenciado Octavio Hernández Jiménez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, en el sentido de que la presencia de los elementos policiacos en las comunidades de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, y San Pedro el Alto, Zimatlán, Oaxaca, tuvo como fin salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como la prevención del delito, priorizando la sana convivencia y el interés superior del Estado de preservar la paz social (**evidencia 66**), pues con dicha manifestación se confirma que efectivamente la Policía Estatal se constituyó en la zona, donde los elementos policiacos que participaron en el operativo “Legionario II”, no solamente allanaron las viviendas de los pobladores, sino que también efectuaron cateos sin contar con orden expedida por la autoridad judicial competente.

Cabe decir que los cateos, además de ser acciones represivas y producto del abuso de poder, no se amparan en la ignorancia de quienes están encargados de la seguridad ciudadana, sino que es una constante práctica contraria a las disposiciones jurídicas relativas a la materia, por lo que las conductas antes descritas constituyen no sólo una violación al respecto a los derechos humanos y libertades básicas, sino también delitos.

Al respecto, el artículo 208 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, estipula lo siguiente:

“**Artículo 208.-** Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;

Por su parte, el artículo 267 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en cuanto al allanamiento de morada, lo siguiente:

“**Artículo 267.-** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

fuera de los casos en que la Ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada sea fija o móvil. Si el delito se comete de noche, se triplicará la pena.”

Asimismo, en el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, señala:

“Artículo 382. El cateo sólo podrá practicarse previa orden escrita de la Autoridad Judicial en la cual deberán expresarse el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de localizarse o aprehenderse y los objetos que se buscan o han de asegurarse. Al concluir la diligencia, se levantará una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, en defecto de ellos o cuando el ocupante se niegue a designarlos, por la Autoridad que practique la diligencia”.

Lo anterior, demuestra que los policías estatales no sólo vulneraron los derechos humanos a la privacidad de los aquí agraviados, sino que sus conductas muy posiblemente también constituyen delitos que deben ser investigados y sancionados por la autoridad competente, pues para realizar un cateo, es condición sine qua non una orden judicial, ya que el simple consentimiento de los ocupantes del domicilio no basta para efectuarlo, en atención a que su voluntad puede estar viciada por la violencia física o moral, y es por ello que el legislador es claro al establecer que para revisar un domicilio es necesaria una orden de cateo, pues dejar que la policía obtenga la autorización de los particulares para tal efecto, puede desencadenar violaciones a derechos humanos como las aquí estudiadas.

B. Violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad.

Del análisis de las constancias del presente expediente, también se advierte que servidores públicos de la Policía Estatal, conculcaron en perjuicio de los menores de las Agencias rurales multicitadas, los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, toda vez que debieron prever la alarma que causaría en los menores de edad la implementación del operativo de referencia, máxime que varios elementos portaban pasamontañas al momento de introducirse a los domicilios, tal como se advierte de las declaraciones de las vecinas de la comunidad que obran en autos, así como de los videos que como anexo a su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



informe, remitió el Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal [**evidencias 56, 57, 59, 60, 61 y 66 e**]], situación que dada la corta edad y falta de desarrollo intelectual de los menores, es factible pensar que tales eventos resultaron traumáticos para ellos, y que por lo tanto habrá repercusiones en su desarrollo psicoemocional.

Aunado a lo anterior, también es pertinente señalar que varios menores fueron expuestos al gas lacrimógeno que utilizaron los policías estatales durante el conflicto suscitado en el operativo de referencia, como así se observa en las fotografías que obran en autos del presente expediente (**evidencia 66 e**), lo cual constituye una total falta de observancia a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, el cual refiere que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, y tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; sin embargo, lejos de ello, provocaron diversas alteraciones en la salud de las niñas y niños que se encontraban dentro del radio de acción de los gases utilizados.

No obsta a lo ya referido, lo informado por la autoridad responsable en el sentido de que hubo la necesidad de utilizar gas lacrimógeno como elección disuasiva, ya que fueron agredidos físicamente por un grupo aproximado de 200 personas con palos y piedras, las cuales estaban apostadas en partes elevadas, poniendo en gran peligro la integridad física y la vida de los elementos, pues a ese respecto, del análisis de las evidencias recabadas, este Organismo no advirtió que los hechos hayan sucedido como lo refiere la autoridad responsable, ya que si bien de las probanzas con las que pretendió justificar su acción se advierte que efectivamente se reunió un grupo de personas a la orilla de la carretera, en ningún momento se aprecia que realizaron alguna actividad que haya atentado contra la integridad física de los elementos policíacos, que éstos no hayan podido contener con algún medio no violento, distinto al uso de gas lacrimógeno.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Por lo tanto, resulta evidente que la conducta desplegada por el referido cuerpo policíaco no se realizó de tal manera que se minimizara el riesgo que representa el ejercicio de actos de fuerza, de tal manera que no diera lugar a más actos de riesgo o violencia, ni se procuró reducir al mínimo los daños y afectaciones que sufrieron las personas involucradas.

En ese tenor, la conducta que se viene mencionando, también va en contra de lo contemplado por el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares; y del artículo 16 de la misma Convención, el cual establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, o su domicilio, y que los niños tienen derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

C. Violaciones al derecho a la paz

El derecho fundamental a la paz, es el que tiene todo ser humano a vivir en lo individual y en lo colectivo en un estado de ausencia de conflictos armados.

Con motivo del enfrentamiento suscitado entre la Policía Estatal y habitantes de las Agencias Municipales de Lachixao, y Recibimiento de Cuahutémoc, quedaron acreditadas las violaciones al derecho a la paz ya que el citado cuerpo policíaco debió haber procurado resguardar el orden público en un marco de respeto a los derechos humanos; sin embargo, contrario a ello, de los hechos ocurridos el veintiocho de abril de dos mil once, se advierte que las fuerzas policíacas fueron incapaces de mantener el orden público, y por el contrario, generaron actos de violencia.

Por ende, la conducta asumida constituye una violación flagrante del Derecho a la Paz, la cual fue posible observar en los hechos acontecidos el veintiocho de abril de dos mil once, pues las fuerzas policíacas estatales tenían como principal

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



obligación preservar la paz y el Estado de Derecho; sin embargo, fue notorio el hecho de que realizaron actividades que se contrapusieron al orden público y la paz social, ocasionando un estado de indefensión para la población en general, sin que pase por desapercibido que los elementos policíacos recurrieron a un excesivo uso de la fuerza, acción que lejos de contribuir a restablecer el orden, lo alteró, pues se vieron afectados diversos habitantes de la comunidad de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca.

Por lo que debe decirse que la Policía Estatal, al implementar el referido operativo, debió visualizar los posibles escenarios de riesgo, a fin de ser contemplados en el diseño del mismo, así como las estrategias y tácticas necesarias para que de manera coordinada se pudiera hacer frente a las contingencias que pudieran presentarse, como la que finalmente se actualizó, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Sin embargo, como se advierte de autos, no hubo la planeación ni la coordinación necesaria entre dicha corporación para actuar conforme lo ameritaba la situación a fin de no caer en las situaciones que finalmente acontecieron, en perjuicio de la sociedad.

Por lo tanto, con tal actuación se deja ver la falta de capacitación de los cuerpos policíacos de nuestra Entidad en materia de técnicas encaminadas a actuar profesionalmente, con el sentido de ética, disciplina y adiestramiento necesarios para no caer en provocaciones que, como en el presente caso, lo único que ocasionaron fue una maximización del conflicto; pues debieron actuar con profesionalismo en la situación en la que se encontraban, y por consiguiente, debieron conducirse con respeto y sin denostar a las personas que los increpaban; sin embargo, de los videos que fueron exhibidos ante este Organismo, se aprecia que contrario a ello, hicieron objeto de burlas a las mujeres que intervinieron en los hechos que nos ocupan, así como también se pudo observar que repelieron las agresiones de que fueron objeto, lanzando piedras hacia las agraviadas que reclamaban su conducta, lo cual también refleja una falta de profesionalismo, ya que por éste debemos entender que los elementos policiales tengan una suficiente y amplia capacitación en las materias de la función pública que desempeñan, y que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de hecho

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



exigibles, a fin de que puedan distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente a los estímulos externos relacionados con su actividad.

De igual forma, debe señalarse que las protestas de las personas en las comunidades de Lachixao y Reconocimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, se debió a los excesos en que incurrieron los elementos policíacos al allanar sus domicilios, y si bien realizaron actos de la Policía, debe señalarse que los mismos no implicaron un riesgo grave para ello, a menos de que contaran con el equipo necesario para hacer frente a tales protestas, sin embargo optaron por ejercer actos de violencia injustificados.

En ese sentido, es importante que se capacite y evalúe constantemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley en temas como los que han quedado señalados en el párrafo que antecede, además de los relacionados con el conocimiento de las facultades y atribuciones que legalmente tienen conferidas y sobre derechos humanos; debiendo complementarse con conocimientos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de llevar a cabo su tarea de una manera profesional, tomándose todas las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas involucradas o ajenas a los hechos, en estricto apego a lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 1, 2, 4, 9 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Además, lo aquí analizado refleja la necesidad de que se elaboren protocolos de actuación y capacitación para el desarrollo de la fuerza policial, toda vez que dada la actividad que realizan las fuerzas policiacas, a veces imprevisibles y vertiginosas, demandan la toma de decisiones súbitas, lo que refleja el grado de dificultad de la actividad referida y justifica la conveniencia de que se establezcan dichos protocolos de actuación que permitan en alguna medida, automatizar las reacciones del cuerpo policiaco y se le capacite para que sus respuestas a los

estímulos externos sean legales y sólo las necesarias o proporcionales según las circunstancias.

En tal virtud, es pertinente exigir de las autoridades responsables un reconocimiento de que se actuó arbitrariamente, y se dejó de cumplir con la instrucción del titular del Ejecutivo del Estado de no emplear la fuerza más allá de los límites establecidos por la norma, lo cual dio a conocer en su discurso del pasado primero de diciembre de dos mil diez, en donde refirió: “Nunca más al uso de la fuerza pública para reprimir, nunca más el uso de la fuerza pública para callar las demandas sociales”, lo que desde luego implica un acto de desagravio dirigido a las personas a las que injustamente les fueron conculcados sus derechos fundamentales. Lo cual constituye un gesto de reflexión profundamente ético por parte de las autoridades responsables, de reconocimiento de las violaciones a derechos humanos cometidas, mismo que debe ser acompañado del compromiso de que en lo futuro no volverán a repetirse conductas y omisiones de esa naturaleza, que degradan la condición de seres humanos de la que deben gozar todas las personas por el simple hecho de serlo.

D. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal

Como ya se ha comentado, el veintiocho de abril del año en curso, al cometerse diversas conductas ilegales por parte de elementos policiacos participantes en el operativo “Legionario II” que se desarrolló en la región, pobladoras de la primera de las referidas comunidades se organizaron e intentaron detener el paso del convoy que se retiraba de la población de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, suscitándose un altercado en el cual resultaron lesionadas varias de ellas, al ser empujadas por los elementos policiacos, así como por el uso de gas lacrimógeno, el cual se utilizó a pesar de que algunas de las personas que se encontraban en el lugar llevaban en brazos a sus hijos pequeños.

En ese tenor, es claro que los Policías se excedieron en el uso de la fuerza, toda vez que no adoptaron las medidas adecuadas para enfrentarse a una situación como la que se actualizó en ese momento, olvidando su alto grado de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

responsabilidad que tienen como encargados de proteger y servir a todas las personas protegiéndolas contra actos ilegales. Por el contrario, dejaron de acatar lo dispuesto por la fracción X, del artículo 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el cual dispone que se debe de recurrir a medios no violentos antes de hacer uso de la fuerza, sobre todo considerando que en el presente caso se trataba casi exclusivamente de mujeres quienes se oponían al avance de las patrullas de la Policía Estatal; en virtud de lo cual, de ninguna manera se justifica el hecho de que hayan sido agredidas física y verbalmente de la manera en que éstas lo refirieron, por parte de los elementos policiacos; lo cual se corrobora con las declaraciones que las mujeres de la comunidad vertieron ante personal de este Organismo sobre cómo sucedieron los hechos; declaraciones a las que se les da pleno valor, en atención a que las mismas son coherentes y se concatenan con las demás evidencias obtenidas, como lo es el propio informe de autoridad, en el cual se lee textualmente que: "...a la salida de la población de Lachixao un grupo aproximado de 15 personas del sexo femenino impedían el paso del convoy de la policía estatal, las cuales se encontraban armadas con palos y piedras, logrando los elementos de la policía estatal contener la agresión y avanzar..." **(evidencia 66)**.

También obran en autos las declaraciones de las ciudadanas que estuvieron presentes en el lugar ubicado sobre la carretera que conduce a la población de referencia, junto al panteón, de la cual destaca la vertida por Francisca Vásquez Gutiérrez, quien manifestó que al tratar de evitar que los policías avanzaran fueron agredidas, inclusive cargando a sus bebés, y que por el bloqueo que realizaron, un elemento policiaco le roció gas lacrimógeno, mientras oyó que otros gritaban "mátenla, mátenla por gritona" **(evidencia 26)**, lo cual corrobora la agraviada Lucina Cruz Gutiérrez, quien externó que los policías gritaban que no se metieran porque si no las iban a matar **(evidencia 27)**. Por su parte, Sofía García Velasco refirió que fue subida a una camioneta por los policías estatales, pero que fue rescatada más tarde **(evidencia 30)**; lo cual, si bien con alguna variación en la forma en que esto sucedió, fue corroborado por Ausencia Cristóbal Sarmiento, quien refirió que las ciudadanas María, Irene, Elizabeth, Sofía y Lucina fueron llevadas arrastrando, por lo que para defenderlas se pararon enfrente de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



elementos policiacos, hasta que éstos les echaron encima una camioneta, y que al seguirlos les arrojaron gas lacrimógeno (**evidencia 33**). Declarando al respecto Camelia Gutiérrez Salinas que los policías empujaron a unas de sus compañeras con sus escudos (**evidencia 28**). Al respecto, debe decirse que no había necesidad de utilizar gas lacrimógeno en contra de las pobladoras, ya que pudieron emplearse medios no violentos a fin de poder abrirse paso para salir de la población; máxime que se trataba casi totalmente de mujeres y niños, quienes por su propia condición resultan especialmente vulnerables a los medios utilizados para desalojarlos del paso.

Lo mismo sucedió en la comunidad de Recibimiento de Cuauhtémoc, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en donde también hubo algunas personas con lesiones, como la señora Clara Gutiérrez Mejía, quien presentaba un hematoma en el brazo derecho de aproximadamente ocho centímetros, en forma de “u”, quien refirió que fue a consecuencia de un golpe con la culata de un arma de fuego; y la señora Benita López Ramírez, quien fue arrastrada por los elementos policiacos. Lo cual tiene sustento en las declaraciones recabadas por personal de esta Comisión (**evidencias 41 y 63**).

Mención especial merece el hecho de que la ciudadana Yaceni Itáí Zárate Marcos haya sido lesionada por un proyectil de gas lacrimógeno en plena frente (**evidencia 4**), lo que denota la falta de cuidado con la que se condujeron los elementos policiacos que operaron los instrumentos de lanzamiento de tales proyectiles, quienes no tuvieron el cuidado de no causar daños a las personas contra quienes utilizaron dicho gas; circunstancia que provocó que la referida agraviada sufriera diversas quemaduras, fisura de cráneo y edema cerebral frente, como así lo informó el Neurocirujano Alí Díaz Castillejos, personal del Hospital Molina, lo cual se refuerza con la entrevista realizada por personal de este Organismo, así como con las fotografías que al efecto se recabaron (**evidencias 38 y 39**).

Del mismo modo, cabe decir que en el último bloqueo ocurrido en la carretera que conduce a Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, también resultaron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



lesionadas las ciudadanas Isabel Montes Vásquez y Esperanza Salinas Salinas, quienes presentaron trauma craneal secundario a contusión por piedra, según lo determinó el referido Neurocirujano (**evidencia 39**), heridas que fueron ocasionadas por los elementos policíacos, según lo manifestaron ante este Organismo las propias agraviadas (**evidencias 5 y 7**), y que se corrobora con las placas fotografías que obran a fojas 81, 82 y 83 de autos.

Así pues, la conducta observada resulta contraria a lo que disponen los artículos 1° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que disponen que dichos funcionarios cumplirán en todo momento con las obligaciones que les impone la Ley y deberán utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En el caso concreto, fue utilizado gas lacrimógeno sin existir una resistencia por parte de los pobladores que ameritara su uso, pues no hubo una agresión tal que no pudiera ser contrarrestada con otros medios no violentos; situación que se desprende claramente de las evidencias que pudieron obtenerse, entre las que se encuentran fotografías y videos que la propia autoridad responsable remitió a este Organismo como anexo de su informe, en los cuales se aprecia que las personas que bloqueaban el camino no estaban agrediendo a los elementos policíacos, quienes estaban dotados de escudos y cascos, equipamiento suficiente para soportar las agresiones que pudieran haber realizado las personas allí reunidas.

También debe señalarse que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 6° del Código en cita, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley deben de asegurar la plena protección del derecho a la salud de las personas bajo su custodia, por lo que al percatarse de que había sido lesionada una persona debieron proporcionarle atención médica, sin embargo, ni siquiera informaron la atención que en su caso hayan recibido las personas que resultaron heridas, lo cual denota una flagrante violación al referido derecho a la salud.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

E. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

Por otra parte, al narrar los hechos ocurridos ante personal de esta Comisión, las ciudadanas Isabel Montes Vásquez, Juana Gutiérrez Montes, Lucia López Martínez, Julia Velasco Cristóbal, Adelina Gutiérrez Montes, Teodora Cruz Cristóbal, Paula Cristóbal López, Luciola Marcos Cristóbal, Elena Vásquez, Brígida Marcos Salinas, Ángela Victoria Vásquez Cristóbal, Anatolia López García, Julita Osorio Vásquez, Irene Velasco García, Tiburcio Marcos Gutiérrez, Paula Salinas López, Francisca Vásquez Gutiérrez, Lucila Cruz Gutiérrez, María Magdalena Caballero Morales, María Cristóbal López, Sofía García Velasco, Catalina Antonio Antonio, Ausencia Cristóbal Sarmiento, Agustina Cristóbal, Apolonio Vásquez Caballero, Alejandra Cruz Gutiérrez, Estela Sánchez y Benita López Ramírez, manifestaron que los elementos policiacos que revisaron sus domicilios, sustrajeron diversas cantidades de dinero que ascienden a un total de doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta pesos (**evidencias 5, 6, 9, 10 a 14, 16 a 21, 24 a 27, 29 a 34, 36, 37, 38, 42 y 43**), cantidad que fue cuantificada de acuerdo con los testimonios de las personas que se entrevistaron con personal de este Organismo, y que se robustecen con los videos que también obran en el expediente que se resuelve, por lo que es probable que dicha conducta se haya desplegado con otras personas de las cuales no tiene conocimiento esta Comisión. con lo que muy posiblemente los elementos policiacos que incurrieron en esas prácticas, violentaron lo dispuesto por las fracciones II y VI del artículo 25 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, en los cuales se menciona que los servidores públicos deberán servir con honor y fidelidad a la sociedad, y desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Tal conducta se torna mucho más reprochable si se toma en consideración que la sociedad espera que los servidores públicos que tienen precisamente como función salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, se conduzcan con honorabilidad y un alto grado de responsabilidad acorde con las delicadas



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

funciones que tiene conferidas; por lo que al conducirse en forma contraria, se genera en las personas un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones, ya que se percibe a la autoridad como un enemigo, y no como una entidad que garantice el orden y la paz social, con las consecuentes complicaciones que ello conlleva y que repercuten en todos los ámbitos de convivencia en sociedad. Es por ello que se exige a los cuerpos policiacos actuar dentro de los principios de legalidad, es decir, sólo de acuerdo con la ley; de eficiencia, consistente en utilizar los recursos con que cuenta para minimizar los riesgos que implican el uso de la fuerza pública; de profesionalismo, que les permite tener conocimiento de la función pública y saber qué actos son legales y cuáles están al margen de la ley; y de honradez, que permite evitar actos de corrupción.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo que durante el operativo Legionario II implementado por la Policía Estatal, varios de sus elementos llevaban el rostro cubierto, circunstancia que no se encuentra justificada legalmente, toda vez que no existe precepto alguno que permita tal situación; por el contrario, esa práctica permite que haya excesos contra las personas que desconocen la identidad del Agente y además, propicia la impunidad de los actos contrarios a derecho que se cometan, al no tenerse la certeza de quién los realiza, por tanto, es importante que se establezcan los lineamientos que definan los casos y las formas en que las autoridades deberán portar las identificaciones necesarias que los acrediten como integrantes de una institución policia, así como utilizar de manera correcta el uniforme y equipo reglamentario, sin introducir prendas como pasamontañas o pañuelos que cubran su rostro, lo anterior con el objeto de evitar confusiones a la ciudadanía, máxime que en el caso concreto, algunas de las agraviadas manifestaron que muy probablemente los elementos con rostro cubierto pertenecían a la comunidad de San Pedro el Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca **(evidencias 4 y 32)**, lo cual crea incertidumbre y permite que haya especulaciones que en nada beneficia a esa Dependencia cuyo objetivo es preservar la tranquilidad de las personas y el bien común.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ahora bien, respecto de las once armas que refiere la autoridad responsable fueron aseguradas en la comunidad de Lachixao, Santiago Textitlán, Sola de Vega,



Oaxaca (escopeta calibre 16 marca Remington sin matrícula; rifle calibre 22 marca Coin Cheston modelo 190, matrícula B1702359, escopeta Calibre 20 marca Steven sin matrícula, escopeta calibre 16 marca Winchester sin matrícula, escopeta calibre 20 marca Steven sin matrícula, rifle calibre 22 modelo 120-04977, rifle calibre 22 modelo 120-04977, rifle calibre 22 marca Winchester modelo 74-34861A, escopeta calibre 20 marca Steven, escopeta calibre 16 marca Remington modelo 870M/334796W, pistola revólver calibre 22 modelo R623 y rifle calibre 22 marca Ruger sin cartuchos), debe decirse que la manera en que la autoridad responsable informó fueron aseguradas dichas armas no resulta lógica, toda vez que dado el número de elementos policíacos que se encontraban en la comunidad, bien pudieron haber detenido a los responsables del delito de portación de armas de fuego y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, y tocante al resto de las armas que supuestamente encontraron abandonadas metros adelante, también resulta inverosímil su versión, en virtud de que la reacción natural de los pobladores, pudo haber sido la de ocultar las armas y no dejarlas en un lugar tan visible y todas juntas, como así lo argumentaron, por lo que muy probablemente se aseguraron dichas armas de una manera distinta.

De igual forma, es de advertirse que si bien es cierto que dichas armas fueron devueltas al Presidente y Síndico Municipales de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, ello no se debió a las facultades que éste último tiene como auxiliar del Ministerio Público, sino a que los pobladores les exigían la entrega de las armas aludidas con el objeto de que se les permitiera salir de la referida comunidad, razón por la cual tuvieron que levantar un documento en el que se detallan las armas recibidas por las autoridades municipales como condición para permitir la salida de la Policía Estatal de la comunidad de referencia (**evidencia 67 g**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 23 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 78 y 79 primer párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que las autoridades policiales debieron efectuar conforme a derecho la detención de los responsables y ponerlos de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, de no haber mostrado la licencia

correspondiente; además, debieron informar a su superior jerárquico del aseguramiento de las armas de fuego para que éste a su vez lo hiciera del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como del Agente del Ministerio Público Federal en términos del último precepto legal invocado.

F. Reparación del daño

Ante tales consideraciones, esta comisión considera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento esencial para crear consciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad, el cual es también un medio para reparar simbólicamente una violación de derechos humanos, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas para reparar en la medida de lo posible su dignidad humana.

En ese sentido, es facultad de esta comisión reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 126 del Reglamento Interno de esta Comisión y que refiere:

“Artículo 126.- Cuando la comisión determine que han existido violaciones manifiestas, procederá a solicitar la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial para comprender aspectos no pecuniarios de la persona”

En un estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Ahora, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad estatal consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1786, 1787 y 1800 del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa; 96 fracción X de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y los demás ordenamientos legales ya citados que prevén la responsabilidad solidaria a cargo del Estado para subrogarse en las obligaciones relativas a la reparación del daño exigible a sus servidores públicos; también lo es que, el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, con base en lo dispuesto por el artículo 47 de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, además de las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado; por lo que, resulta procedente se cubra la indemnización correspondiente a quienes legalmente tengan derecho a ello. Por lo que el Estado, de manera moral está obligado a subrogarse en la obligación de cubrir la reparación del daño resultante de los hechos que en el presente expediente se investigaron, y no necesariamente esperar a que sea condenado para tal efecto en un procedimiento penal, civil o administrativo, pues el compromiso con los derechos humanos trae como consecuencia que el Estado repare los daños, con la finalidad de resarcir las afectaciones sufridas por los agraviados por parte de servidores públicos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es pertinente solicitar las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

V. Colaboraciones

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Única: Instruya a quien corresponda para que dentro de las averiguaciones previas 696/(C.R.)/2011 y 157/(F.M.)/2011, la primera iniciada en contra de quien resulte responsable en la comisión del delito de lesiones y los que resulten, en

agravio de Yaseni Itai Zárate Marcos, Isabel Montes Vásquez, Esperanza Salinas Salinas y Elizabeth Vásquez Caballero; y la segunda, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de lesiones y los que resulten, cometidos en agravio de diversas personas de las comunidades de Lachixao, Río Humo y Recibimiento de Cuauhtémoc, pertenecientes al municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva, de existir elementos suficientes para ello. Asimismo, en virtud de la lejanía del lugar en el que se suscitaron los hechos, y dadas las condiciones económicas que prevalecen en las comunidades implicadas, es pertinente solicitar a dicha General de Justicia que el personal pertinente se constituya en los lugares de referencia a fin de que desahogue todas las diligencias necesarias para la debida integración de las indagatorias aludidas, a efecto de evitar que por no poder acudir los agraviados a un lugar diverso donde se encuentren radicadas las indagatorias queden impunes las conductas cometidas por los indiciados.

Al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Única: Instruya a quien corresponda, se regularicen las clases en las Escuelas de Educación Básica que funcionan en las comunidades afectadas, a fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos, quienes por los hechos ocurridos no han recibido sus clases conforme al calendario escolar oficial.

A la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

Única: Se brinde apoyo psicológico a todos los habitantes de las comunidades afectadas que así lo requieran, y se dé seguimiento especializado a aquellas personas que lo ameriten, ya que muy probablemente, por los hechos acontecidos, resultaron afectadas emocionalmente, debiéndose poner mayor atención en los menores de edad, toda vez que por su condición, pueden presentar estrés postraumático o alguna otra alteración psicológica que traiga consecuencias negativas para su normal desarrollo psicoemocional.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por último, con base en todo lo argumentado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que el procedimiento administrativo IG/AI/IS/186/2011, que se inició en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de faltas a la ley y reglamentos que los rigen como integrantes de una corporación policial, el cual se tramita en la Subdirección de Asuntos Internos de la Policía Estatal, se determine conforme a derecho; asimismo, se prosiga en contra de todos los elementos que participaron en el operativo, por las violaciones a derechos humanos en que incurrieron y que han quedado precisadas en el apartado de observaciones de esta resolución, y en su caso, se les impongan las sanciones legales procedentes.

Segunda. Se establezca un manual de operaciones a fin de que se regule el uso de la fuerza, de tal manera que el personal operativo utilice la fuerza pública en la medida estrictamente necesaria para cada situación concreta, al realizarse operativos como el analizado en el presente documento.

Tercera. Se capacite permanentemente al personal operativo, a fin de que tenga conocimiento de las facultades y obligaciones que legalmente les son conferidas, así también para que cuenten con conocimientos suficientes sobre derechos humanos, lo cual deberá complementarse con capacitación en aspectos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de llevar a cabo su tarea de manera profesional, para evitar enfrentamientos como el que se ventiló en el presente expediente, y que trajo graves implicaciones en la relación de los gobernados con la autoridad, que en nada benefician el objeto que debe perseguir el Estado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Cuarta. Instruya a quien corresponda, para que en coordinación con los afectados, se realicen todos los trámites necesarios a efecto de que se cubra el pago de la reparación del daño a quienes legalmente tengan derecho a ello, como consecuencia de la responsabilidad institucional resultante por los hechos cometidos por los elementos de la Policía Estatal que participaron en el operativo comentado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su

caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

